



Notificado: 15/01/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 4 DE ALMERIA

CTRA. DE RONDA 120, BLQ. A, 3ª PL. C.P. 04005
Fax: 950204292 Tel.: 950809087 / EJECUTORIAS 600159201/02
N.I.G.: [REDACTED]

CAUSA: P. Abreviado [REDACTED] 19.

Ejecutoria:

Negociado: JM
Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE ALMERIA
Procedimiento origen: Pro.A. [REDACTED]
Hecho: Daños (Art. 263 CP)(D.prev. [REDACTED])
Contra: [REDACTED]
Procurador/a: Sr/a [REDACTED]
Abogado/a: Sr/a [REDACTED]

En ALMERIA, a diez de enero de dos mil veinte, el/la Ilmo/a. Sr/a. D/ña. MARTA INES SIERRA LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 4 DE ALMERIA, dicta la siguiente

SENTENCIA NÚM. [REDACTED] 20

Habiendo visto y examinado la precedente causa Pro.A. número [REDACTED] procedente del Juzgado de JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE ALMERIA, seguida por delito de Daños (Art. 263 CP) contra [REDACTED] con D.N.I. nº. [REDACTED] nacido el día [REDACTED] en [REDACTED], vecino de [REDACTED] 4.72.49, hijo de y de [REDACTED], representado por el/la Procurador/a D/ña. [REDACTED] y defendido por el/la letrado/a D/ña. [REDACTED], siendo parte el Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta los siguientes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado instruido como diligencias previas que, conforme a las normas de reparto establecidas y aprobadas en su día por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, fueron turnadas a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- Practicadas las oportunas diligencias, el juicio se celebró el día 11 de diciembre de 2019, con la presencia del acusado.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, estimó los hechos constitutivos de un delito de daños del artículo 263.1 del CP, interesando la condena del acusado a la pena de 12 meses de multa, a razón de cuota diaria de 9 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas o fracción impagadas y a indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de 8.007 euros; todo ello, con expresa condena del acusado al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

La Defensa interesó en sus conclusiones definitivas la libre absolución del acusado.

II.- HECHOS PROBADOS

Se declara probado que en horas no determinadas entre el 14 y 15-7-2017, uno o varios individuos no identificados se dirigieron a una nave propiedad de [REDACTED] ubicada en [REDACTED] (Almería) e intencionadamente causaron desperfectos en la valla metálica de dicho inmueble, dejando que huyeran del lugar un total de 47 jabalíes que había en el interior, siendo tasados pericialmente éstos en 7050 euros y los desperfectos en 957 euros.



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA INES SIERRA LOPEZ 13/01/2020 17:29:28	FECHA	13/01/2020
	ISABEL GOMEZ GOMEZ 13/01/2020 19:23:39		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2





No ha resultado acreditada la participación del acusado [REDACTED], ciudadano español, con DNI N° [REDACTED], nacido el 31-8-1983 y sin antecedentes penales en los hechos objeto de enjuiciamiento.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados en la presente resolución, en lo que se refiere a la participación del encartado, no son constitutivos de infracción criminal, por lo que la conducta del acusado no debe ser objeto de reproche penal, no resultando acreditada la participación del mismo en los hechos enjuiciados en la forma que mantiene el Ministerio Fiscal.

En efecto, más allá del hecho, reconocido por el acusado, de que estuvo en las inmediaciones de la zona de la nave en la tarde noche del día 14 de julio de 2017, es lo cierto que la falta de llamamiento al proceso de los agentes que identificaron su vehículo en la zona no permite determinar la ubicación exacta del mismo y sí, en contra de como éste sostiene, pudiese descartarse que existiese en las inmediaciones pistas forestales o caminos, distintos del que conduce como único destino a la finca del denunciante, por el que pudiese haber practicado ciclismo.

El único testimonio prestado en el plenario, el del instructor del atestado, aún cuando puso de manifiesto la existencia de contradicciones en las manifestaciones vertidas ante el mismo que pudiesen constituir un indicio de su participación en los hechos, respecto al extremo fundamental de la ubicación del vehículo y la posibilidad de que el acusado hubiese podido albergar una bicicleta en su interior y estuviese practicando ciclismo en sus alrededores, no es sino un testimonio de referencia que no permite fundamentar la emisión en las presentes de un pronunciamiento condenatorio.

SEGUNDO.- Resultando procedente conforme a lo anterior la emisión de un pronunciamiento absolutorio, atendido lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales originadas por las presentes actuaciones

Vistos los preceptos aplicables al caso y los demás de general aplicación,

FALLO

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado en ellas [REDACTED] dejando SIN EFECTO las medidas cautelares que se hubieren adoptado respecto del mismo en el presente procedimiento y declarando de oficio las costas ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Llévese el original al legajo correspondiente haciendo las anotaciones oportunas en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Seguidamente, en la misma fecha, fue leída y publicada la anterior sentencia en audiencia pública y con las formalidades legales, doy fe.



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA INES SIERRA LOPEZ 13/01/2020 17:29:28	FECHA	13/01/2020
	ISABEL GOMEZ GOMEZ 13/01/2020 19:23:39		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2

